



Juicio No. 11282-2023-03270

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA. Loja, viernes 8 de marzo del 2024, a las 16h26.

<u>VISTOS.</u>- El señor Dr. Paúl Ricardo Coronel Torres, Fiscal de Investigación de Flagrancias Nro. 1, de Loja, con fecha Loja, tres de octubre del dos mil veintitrés, a las ocho horas con quince minutos, en cumplimiento de turno reglamentario de flagrancias, teniendo como antecedente el parte policial informativo y de aprehensión de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, signado con el Nro. 2023100302225964204, elaborado y suscrito por los señores Cabo Segundo de Policía Carlos Javier Armijos Robles, Policía Nacional Jimsop Jazmany Chuquimarca Guerrero, Cabo Segundo de Policía Jonathan Gabriel Cabrera Sisalima, Sargento Segundo de Policía Jorge Eduardo Vega Llanes, de conformidad con lo previsto en el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador y en atención a lo establecido en los Arts. 409, 410, 411, 442, 444, 474, 580 y 584 del Código Orgánico Integral Penal, da inicio a la fase de INVESTIGACIÓN PREVIA Nro. 324 – 2023, para investigar un presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN (fs.11 y 11vta.,).- Luego de recabar los elementos suficientes y por haber sido detenidos en flagrancia los ciudadanos JHONNY STEVEN ANGULO SAAD; y, FRANCELI JOSEIN RAMO, el día martes tres de octubre del dos mil veintitrés, a las doce horas, se llevó a efecto la respectiva audiencia oral, pública y contradictoria para resolver y determinar su situación jurídica, diligencia a la que concurrieron el señor representante de la fiscalía y titular de la acción penal pública, Dr. Paúl Ricardo Coronel Torres, Fiscal de Investigación de Flagrancias Nro. 1, de Loja, en cumplimiento del turno reglamentario de flagrancia, los investigados JHONNY STEVEN ANGULO SAAD; y, FRANCELI JOSEIN RAMO, acompañados de su defensor el señor Ab. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, audiencia en la cual, el titular de la acción penal pública Dr. Paúl Ricardo Coronel Torres, Fiscal de Investigación de Flagrancias Nro. 1, de Loja, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador y los Art. 527, 529, 591, 594 y 595, formulo cargos y dio inicio a la etapa de Instrucción Fiscal Nro. 110101823100087 (34-2023) en contra de los investigados JHONNY STEVEN ANGULO SAAD; de nacionalidad ecuatoriana, de 21 años de edad, de estado civil unión libre, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 080541553-6, domiciliado en el Barrio Tierras Coloradas de la ciudad de Loja, del Cantón Loja, Provincia de Loja, actualmente privado de su libertad en el Centro de Privación de la Libertad Loja Nro.1.; y, de FRANCELI JOSEIN RAMO, de nacionalidad venezolana, de 32 años de edad, de estado civil soltera, portadora del DNI 20927604, de ocupación comerciante, domiciliada en el Barrio San Vicente Alto la ciudad de Loja, del Cantón Loja, Provincia de Loja, para investigar un presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL NUMERAL 1, LITERAL b) DEL ART. 220, DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. En dicha audiencia, se procedió a notificar de forma personal a los procesados Jhonny Steven Angulo Saad; y, Franceli Josein Ramo, y a su defensor el señor

Abg. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, con el inicio de la etapa de la instrucción fiscal y con la finalidad de garantizar su inmediación al proceso, al cumplimiento de una eventual pena y la reparación integral del daño causado contemplado en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal, de conformidad al numeral 1 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 519, numeral 2, numerales 6 del Art. 522, y por encontrase reunidos los requisitos del Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, se ordenó la prisión preventiva del procesado Jhonny Steven Angulo Saad; y, de conformidad al numeral 11 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 519, numeral 2, numeral 1 del Art. 522, y por hallarse reunidos los requisitos del Art. 523 del Código Orgánico Integral Penal, y por encontrarse en estado de gestación o embarazo de conformidad al numeral 1 del Art. 537, se ordenó el arresto domiciliario y la medida cautelar en contra de la procesada Franceli Josein Ramo, esto es la prohibición de salida del país, se dispuso se cuente el señor Delegado de la Procuraduría General del Estado y con el señor Delegado de la Secretaria Técnica de Drogas en Loja (Ex – CONCEP), además se dictan las medidas cautelares contempladas en el Art. 551 del Código Orgánico Integral Penal y la prohibición de enajenar sus bienes hasta por el monto de diez mil dólares (\$. 10.000.00), se dispuso oficiar a la señor Dra. María Cristina Meneses Sotomayor, Directora de la Defensoría Púbica en Loja para que le designe un abogado de la Defensoría Pública de Loja para que asista en la defensa técnica de los procesados, se señaló el día lunes 23 de octubre del 2023, a las 14h15, para que se lleve a efecto la audiencia de juicio directo en contra de los procesados de conformidad a lo que determina el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal (fs. 85 a 86vta.).- En el trascurso de la Investigación Previa, el procesado JHONNY STEVEN ANGULO SAAD, con el auspicio de su defensor el señor Abg. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, presentan una petición escrita ante el señor Abg. Víctor Hugo Sarmiento Garzón, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano Nro. 5, de Loja, a quien le ha correspondido el conocimiento del presente proceso de conformidad al sorteo realizado en la Fiscalía, para que se aplique a su favor el procedimiento denominado " PROCEDIMIENTO ABREVIADO", petición que en la parte fundamental manifiesta "...Señor, Fiscal especializado en delincuencia organizada transnacional e internacional Nro. 5 de la ciudad de Loja. Fiscal: Dr. Víctor Hugo Sarmiento Garzón. Instrucción Nº 110101823100087 (34-2023). Jhonny Steven Angulo Saad, ecuatoriano, soltero, portadora de la cedula de identidad Nro.0805415536, en la instrucción de la referencia, a usted en forma legal comparezco y manifiesto: i. El delito por el que se me ha instruido, contempla una pena en abstracto privativa de libertad en abstracto de 3 a 5 años. ii. Por el presente, expresamente y sin presión de ninguna naturaleza, admito los hechos que se me atribuyen haber cometido, y consiento someterme a la aplicación del procedimiento abreviado. iii. Mi Abogado Defensor, corrobora y está acreditando con su firma que he presentado mi consentimiento libre y voluntario, sin violación a mis derechos fundamentales de someterme a un procedimiento abreviado. iv. Por lo expuesto, considerando que "El objeto básico del proceso penal moderno es la solución inmediata y eficaz de los conflictos que se generen por violación a la ley penal", con sujeción a los principios de simplificación, celeridad, eficiencia y economía procesal; toda vez que he acreditado los presupuestos de admisibilidad, con fundamento en lo dispuesto en los Arts. 635, 636 y 637 del Código de Orgánico Integral Penal, sírvase solicitar a la Señora Juez de la causa para que en audiencia oral, pública y contradictoria se resuelva de la presente solicitud de procedimiento abreviado. v. De esta manera se cumple con cada una de las reglas determinadas en la Sentencia No. 189-19-JH/21 (Hábeas corpus y procedimiento abreviado) emitida por la Corte Constitucional de fecha 8 de diciembre del 2021 de carácter erga omnes, que serán acreditadas en forma oral por mi defensor y admitidas libre y voluntariamente sin coacción de ninguna clase la compareciente. Dejo además expresa constancia que Lauro Vinicio Pogo Tacuri, en su calidad de Defensor Público, ha concurrido en varias ocasiones hasta el centro de rehabilitación social de Loja, para inteligenciarme y explicarme con documentos el desarrollo de la instrucción..." (fs.179 y 179vta.), petición que es puesta en conocimiento de esta Unidad Judicial Penal del Cantón Loja, con esa finalidad, se señaló día y hora para resolver la procedencia del Procedimiento Abreviado.- Efectivamente, el día jueves 7 de marzo del 2024, a las 15h00, en audiencia oral, pública y contradictoria de " PROCEDIMIENTO ABREVIADO", a la que comparecieron el señor Abg. Víctor Hugo Sarmiento Garzón, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano Nro. 5, de Loja, el procesado Jhonny Steven Angulo Saad, quien estuvo acompañado de su defensor el señor Abg. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, en la audiencia en mención, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de Loja, luego de verificar la anuencia de la Fiscalía para que se aplique esta salida especial para la solución de conflictos penales; y, de explicar al procesado Jhonny Steven Angulo Saad, en qué consiste el procedimiento abreviado y sus consecuencias jurídicas, al escucharlo admitir de forma libre, voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza, su participación en el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Previsto y Sancionado en el Numeral 1, Literal b) del Art. 220, del Código Orgánico Integral Penal, y consentir en la aplicación del procedimiento abreviado, conforme consta en el acta agregada al expediente de esta Unidad Judicial Penal de Loja, (fs.245 a 246vta.), y por cumplidos los requisitos señalados en el Art. 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal; en mérito a los principios constitucionales de inmediación, celeridad y economía procesal, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de Loja, ACEPTÓ lo solicitado y anunció que posteriormente se notificará por escrito la respectiva sentencia condenatoria de forma motivada y fundamentada. Siendo éste el momento procesal oportuno para elaborar la respectiva sentencia por escrito, en virtud de lo señalado en el artículo 76.7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal, se formulan las siguientes consideraciones: PRIMERO. - COMPETENCIA. - Como el hecho imputado ha ocurrido en esta ciudad y el inicio de la Instrucción Fiscal se radico en este Juzgado en razón del turno reglamentario de flagrancia y sorteo reglamentario, se declara que existe la competencia del suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Loja para conocer el presente asunto. La competencia del suscrito Juez para emitir sentencia en este proceso sometido a Procedimiento Abreviado, está dado en lo siguiente: El Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 225, numeral 5, dice: "...Las y los jueces de garantías penales, además de las competencias atribuidas en el Código Orgánico Integral Penal, son

competentes para: 5. Sustanciar y resolver los procedimientos abreviados y directos..."; por lo que, se procede a aplicar esta disposición legal. Esta decisión se fundamenta además, en los Arts. 18,19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que sostienen que el sistema procesal, siendo un medio para la realización de la justicia, reconoce y consagra la aplicación de los principios de simplificación, inmediación, celeridad y economía procesal, principios que tienen como finalidad el propender que la actividad judicial se realice entre otras formas, en la menor cantidad posible de actos y que se resuelva situaciones de las personas procesadas dentro de los términos legales y justos, es decir sin dilación, principios que están contenidos a su vez en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 169 y por disposición del mismo cuerpo legal, Arts. 426 y 427, deben ser aplicados por los jueces, si aquellos favorecen a los derechos de las personas.- SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO: De conformidad con lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador en la tramitación de esta causa se han observado las garantías del debido proceso y las que regulan el procedimiento común y el procedimiento Abreviado, previstas tanto en el Constitución de la República como en el Art. 635, 636, 637, 638 del Código Orgánico Integral Penal; y a lo dispuesto en el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y no existe omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez.- TERCERO: PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- El procedimiento penal abreviado es un mecanismo jurídico que facilita una justicia diligente y oportuna, que permite la agilidad procesal. Es un procedimiento especial diverso al genérico que permite abreviar el procedimiento ordinario, siempre y cuando haya la admisión del hecho fáctico por parte del acusado, así como, logra descongestionar los centros carcelarios, permite al fiscal ofrecer un beneficio en dos direcciones, en forma directa, reduciendo los cargos, o en forma indirecta a través de la aprobación que haga el juez de la recomendación de la sentencia, por tanto aceptar una pena convenida y proporcional al hecho consumado, o una menor a la propuesta.- En doctrina se concibe al procedimiento abreviado "con el propósito de lograr sentencias en un lapso razonable, con ahorro de energía y recursos jurisdiccionales, y sin desmedro de la justicia tradicionalmente aceptada para delitos leves. Los juristas sostienen que se justifica este tipo de abreviación procesal cuando se resuelve de modo más rápido, simple y eficaz los casos de delitos de acción pública más leves y de menor cuantía punitiva, que llegan a una solución respecto de la responsabilidad penal del procesado, para evitar proseguir bajo la clásica y rígida forma del proceso ordinario..." (www.fielweb.com). En este mismo contexto el autor argentino Diego del Corral en su obra JUICIO ABREVIADO, manifiesta "...desde el punto de vista semántico la frase juicio abreviado alude a un acortamiento a la brecha que separa el inicio del proceso de su conclusión...". Así mismo, La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia N." 289-15-SEP-CC, CASO N.º 0774-12-EP, de fecha 02 de septiembre de 2015, respecto al procedimiento abreviado manifiesta: "...Se encuentra reproducido en el Código Orgánico Integral Penal a partir del artículo 635, con la finalidad de humanizar la actuación procesal y la pena, y de esta manera obtener de ella una pronta y cumplida justicia que coadyuve a la solución de los litigios...Una vez adoptado este procedimiento, tanto la Fiscalía y el procesado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.

En términos generales, se considera como la aplicación de la pena al justiciable, pero utilizando un procedimiento más rápido y eficaz, que determine la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, pero ya no recurriendo o empleando los medios probatorios que determina la normativa adjetiva penal, pues es condición sirte qua non que el acusado acepte o consienta expresamente el cometimiento o participación en el delito, es decir, el acusado debe admitir los hechos materia de la imputación. Por otra parte, en la jurisdicción penal todo delito está sujeto a una sanción, por ende, el fin último del Derecho Penal y del procedimiento abreviado es la de procesar al culpable buscando resarcir de alguna manera los derechos infringidos a la víctima. Este recurso es el principal procedimiento adoptado por la Fiscalía para acortar los plazos ordinarios de un proceso judicial y obtener sentencias en pro de una justicia oportuna. En tal virtud, en el procedimiento abreviado no se aporta prueba alguna, tampoco se realiza una audiencia en donde se exponen las alegaciones pertinentes como ocurre en un proceso ordinario, ya que lógicamente existe un consenso entre el agente fiscal y procesado, y al existir este acuerdo, sería ilógico pensar que los mencionados sujetos procesales puedan llegarlas a contradecir dentro de la audiencia. Esta herramienta legal cumple con los principios de mínima intervención penal y celeridad establecidos en la Constitución de la República, por lo que asegura un juzgamiento rápido y sin retardos...".- El Código Orgánico Integral Penal en el TITULO VIII, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, CAPITULO ÚNICO, CLASES DE PROCEDIMIENTOS, en el Art. 634 determina "...Clases de procedimientos.- Los procedimientos especiales son: 1. Procedimiento abreviado...", así mismo el Art. 635 ibídem, taxativamente determina las reglas en las que debe suscitarse y es admisible la aplicación del procedimiento abreviado, esto es: "...Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 1.- Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar; 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye; 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales; 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado; 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal...".- Presupuestos jurídicos que se cumplen en la presente causa, ya que el tipo penal por el que Fiscalía emite acusación en contra de JHONNY STEVEN ANGULO SAAD, es por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previsto y sancionado en el numeral 1, literal b) del Art. 220, del código orgánico integral penal, el mismo que tiene previsto una pena privativa de libertad de tres a cinco años, pena que no excede de diez años. La petición del procesado de someterse a un procedimiento abreviado, se la ha realizado en el momento procesal oportuno.- En la presente causa se determina que efectivamente se cumplen todos los presupuestos legales anteriormente detallados, resultando

posible la aplicación de este procedimiento especial; además el procesado Jhonny Steven Angulo Saad, legal y debidamente asesorado por su defensor técnico el Abg. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, sobre las consecuencias jurídicas que conlleva someterse al procedimiento abreviado en la audiencia reconoció de forma voluntaria, libre y sin presión o coacción alguna su participación en el cometimiento del delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, Previsto y Sancionado en el Numeral 1, Literal b) del Art. 220, del Código Orgánico Integral Penal, así miso en la audiencia el Abg. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, defensor del procesado Jhonny Steven Angulo Saad, manifestó que él prenombrado procesado ha prestado su consentimiento libremente y sin presión de ninguna naturaleza para someterse a este procedimiento, sin violación a sus derechos fundamentales. Con esto se determina que el procedimiento abreviado ha sido correctamente y legamente aplicado. CUARTO: IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.- El hoy sentenciado responde a los nombres de: JHONNY STEVEN ANGULO SAAD; de nacionalidad ecuatoriana, de 21 años de edad, de estado civil unión libre, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 080541553-6, domiciliado en el Barrio Tierras Coloradas de la ciudad de Loja, del Cantón Loja, Provincia de Loja, actualmente privado de su libertad en el Centro de Privación de la Libertad Azuay Nro.1.- QUINTO: ELEMENTOS DE **CONVICCIÓN**: Para la aplicación del procedimiento abreviado, es necesario que dentro de la investigación fiscal, el titular de la acción penal pública cuente con elementos sólidos que permitan determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del inculpado, sin que el reconocimiento del hecho fáctico en la participación en el cometimiento del delito por parte del procesado, sea considerado por sí solo como elemento de convicción, pues este solo cuenta para la admisibilidad del referido procedimiento abreviado. La aceptación del acto atribuido no constituye una condición para imponer sentencia condenatoria, sin que exista en el universo del proceso, la respectiva prueba sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado. Precisamente, las disposiciones constitucionales y legales, determinadas en los Art. 77 numeral 7 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador; y, Art. 5 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, establecen, que se reconoce el derecho de toda persona a no auto incriminarse, por lo que, conforme lo señala el Art. 509 del Código Orgánico Integral Penal, que textualmente dice: "Si la persona investigada o procesada, al rendir su versión o testimonio, se declara autora de la infracción, la o el fiscal no quedará librado de practicar los actos procesales de prueba tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado". Al respecto de conformidad a lo previsto en el Art. 409, 410, 411, 509, 580, 584, 590 y 591 del Código Orgánico Integral Penal, la Fiscalía ha recaudado los siguientes elementos probatorios: **5.1. ANTECEDENTES** .- Mediante parte policial Nro. 2023100302225964204, de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, elaborado y suscrito por los señores Cabo Segundo de Policía Carlos Javier Armijos Robles, Policía Nacional Jimsop Jazmany Chuquimarca Guerrero Cabo Segundo de Policía Jonathan Gabriel Cabrera Sisalima, Sargento Segundo de Policía Jorge Eduardo Vega Llanes, se da a conocer que "...Circunstancias del Hecho: Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Teniente Coronel que, mediante información reservada proporcionada por un ciudadano quien por temor a represalias no quiso identificarse: Ciudadana 1.-

conocida con el alias de "VENECA" de las siguientes características físicas; tez mestiza, contextura gruesa, cabello largo color castaño de 31 años de edad aproximadamente, Ciudadano 2.- conocido con el Alias de "FLACO", de las siguientes características físicas: tez afro ecuatoriano, contextura delgada, cabello corto de color negro, de 21 años de edad aproximadamente, se estarían dedicando al expendio de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización-Drogas en el sector Céntrico de la ciudad de Loja y sus alrededores, motivo por el cual un equipo de trabajo de la Jefatura de Investigación Antidrogas de Loja, nos trasladamos hasta el sector céntrico de la ciudad de Loja, siendo las 14h00 aproximadamente se logró localizar a una ciudadana con similares características proporcionadas en la información conocida con el Alias de "VENECA" conjuntamente con tres menores de edad, en las calles Av. Universitaria y 10 de Agosto, razón por lo cual identificándonos como agentes antidrogas de la Policía Nacional realizamos un acercamiento hasta la ciudadana antes descrita, quien se identificó con los nombres de FRANCELI JOSEIN RAMO con DNI. 20927604 de 31 años de edad, de nacionalidad venezolana, la misma que saco de entre sus prendas de vestir específicamente a la altura de su cintura Diez (10) retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia en forma de polvo color beige de posible Cocaína con un peso bruto de 6 gramos, 01 Teléfono celular marca SAMSUNG de color verde, 01 Teléfono Celular marca SAMSUNG de color azul y dinero en efectivo la cantidad de 45 dólares americanos en billetes de diferente denominación y le entrego al Sr. Sgos. Jorge Vega, de igual manera la Srta. Cbos. Susan Granda colaboro con el registro personal a la ciudadana antes mencionada; acto seguido siendo las 14h20 aproximadamente se logró ubicar a un ciudadano con similares características a las descritas en la información conocido con el Alias de "FLACO", en las calles Vicente Rocafuerte y pasaje Eloy Alfaro, razón por lo cual identificándonos como agentes antidrogas de la Policía Nacional realizamos un acercamiento hasta este ciudadano, quien se identificó con los nombres de ANGULO SAAD JHONNY STEVEN con C.C. 0805415536 de 21 años de edad, al mismo que al realizarle un registro personal por parte del Sr. Cbos. Carlos Armijos le encontró en su poder, específicamente en el interior del bolsillo derecho de su calentador Una (01) funda plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia en forma rocosa color beige de posible Cocaína con un peso bruto de 24 gramos y Cinco (05) retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia de origen vegetal color verdosa de posible Marihuana con un peso bruto de 17 gramos. Debiendo indicar que por información reserva y Tareas de Gestión Investigativas estos ciudadanos pertenecerían al Grupo de Delincuencia Organizada "Los Lobos". Colaboro en el procedimiento policial Personal de Criminalística al mando del Sr. Sgop. Truman Armijos para la fijación de los indicios; de igual manera colaboro el personal de DINAPEN al mando del Sr. Cbop. Edwin Merchán con respecto a los menores de edad. Por lo antes descrito y por tratarse de un presunto Delito Flagrante procedimos a la aprehensión de los ciudadanos: FRANCELI JOSEIN RAMO con DNI. 20927604 de 31 años de edad; de nacionalidad venezolana y ANGULO SAAD JHONNY STEVEN con C.C. 0805415536 de 21 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, a quienes se les dio a conocer sus derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador artículo 77 Numeral 3, 4 y 5; inmediatamente los

dos ciudadanos hoy aprehendidos fueron trasladados hasta el Hospital General Isidro Ayora de Loja para que el galeno de turno les emita los respectivos certificados médicos, acto seguido se elaboró el presente parte policial para continuar con los trámites y formalidades inherentes al presente caso, siendo ingresado el ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Jhonny Steven Angulo Saad hoy aprehendido, en la celdas del CDP-LOJA, y la ciudadana de nacionalidad venezolana Franceli Josein Ramo hoy aprehendida con custodia policial; hasta que la autoridad competente resuelva lo pertinente, debiendo indicar además que las sustancias de forma rocosa y de polvo color beige, fueron sometidas a la prueba de campo PIPH utilizando los reactivos químicos Tanred y Scott, dando como resultado positivo para Cocaína con un peso bruto total de 30 gramos; y las sustancias de origen vegetal color verdosas fueron sometidas a la prueba de campo PIPH utilizando los reactivos químicos Duquenois y Ácido Clorhídrico, dando como resultado positivo para Marihuana con un peso bruto total de 17 gramos; todos los indicios quedan en custodia del señor Guardalmacén de la Jefatura Antidrogas de Loja, previa suscripción del acta de entrega - recepción. Del procedimiento policial adoptado avoca conocimiento el Sr. Fiscal de Turno. Debiendo indicar que los ciudadanos FRANCELI JOSEIN RAMO con DNI. 20927604 de 31 años de edad; de nacionalidad venezolana y ANGULO SAAD JHONNY STEVEN con C.C. 0805415536 de 21 años de edad, tienen relación con los tres ciudadanos aprehendidos en el parte policial Nro. 2023100300112375505 con caso antidrogas Nro. 000160. UASZLJ-2023..." (fs. 1 a 6).- 5.2. ELEMENTOS PROBATORIOS SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROCESADO.- La prueba por mandato legal debe cumplir con el principio de legalidad previsto en el Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal, y tiene por finalidad, según el Art. 453 ibídem establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado y deberá ser valorada de acuerdo a las reglas pertinentes.- En este caso, las pruebas de la Fiscalía, a quien le incumbe probar la verdad de sus aseveraciones, porque los o el procesado litigan bajo el estado constitucional de inocencia, ha señalado que durante la etapa de instrucción fiscal iniciada en contra del ciudadano Franceli Josein Ramo, la Fiscalía ha recaudado los siguientes elementos, con los que en la audiencia de juicio probaría los dos presupuestos que exige la ley esto es la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado Jhonny Steven Angulo Saad en el cometimiento del delito tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previsto y sancionado en el numeral 1, literal b) del Art. 220, del código orgánico integral penal, más allá de toda duda razonable: a) El parte policial informativo y de detención Nro. 2023100302225964204, de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, elaborado y suscrito por los señores: Cabo Segundo de Policía Carlos Javier Armijos Robles, Policía Nacional Jimsop Jazmany Chuquimarca Guerrero Cabo Segundo de Policía Jonathan Gabriel Cabrera Sisalima, Sargento Segundo de Policía Jorge Eduardo Vega Llanes, en el que se da a conocer que el día dos de octubre del dos mil veintitrés, a las 14:00, en las calles Av. Universitaria y 10 de Agosto de la ciudad de Loja, del cantón Loja y provincia de Loja, se procedió a la detención de la señora, FRANCELI JOSEIN RAMO por haberle encontrado entre sus prendas de vestir específicamente a la altura de su cintura Diez (10) retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia en forma de

polvo color beige de posible Cocaína con un peso bruto de 6 gramos, 01 Teléfono celular marca SAMSUNG de color verde, 01 Teléfono Celular marca SAMSUNG de color azul y dinero en efectivo la cantidad de 45 dólares americanos en billetes de diferente denominación; y a las 14:20 se procede a la detención del ciudadano ANGULO SAAD JHONNY STEVEN con C.C. 0805415536 de 21 años de edad, al mismo que al realizarle un registro personal por parte del Sr. Cbos. Carlos Armijos le encontró en su poder, específicamente en el interior del bolsillo derecho de su calentador Una (01) funda plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia en forma rocosa color beige de posible Cocaína con un peso bruto de 24 gramos y Cinco (05) retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia de origen vegetal color verdosa de posible Marihuana con un peso bruto de 17 gramos, las sustancias de forma rocosa y de polvo color beige, fueron sometidas a la prueba de campo PIPH utilizando los reactivos químicos Tanred y Scott, dando como resultado positivo para Cocaína con un peso bruto total de 30 gramos; y las sustancias de origen vegetal color verdosas fueron sometidas a la prueba de campo PIPH utilizando los reactivos químicos Duquenois y Ácido Clorhídrico, dando como resultado positivo para Marihuana con un peso bruto total de 17 gramos..." (fs. 1 a 6); b) El parte policial Informativo Nro. 2023093004540848113, de fecha treinta de septiembre del dos mil veintitrés, elaborado y suscrito por los señores Cabo Segundo de Policía Xavier Mauricio Guaya Castillo; y, Sargento Segundo de Policía Cristhian Jhonny Ordóñez Rodríguez, se da a conocer que "... Circunstancias del Hecho: Por medio del presente me permito poner en su conocimiento a usted Mi Teniente Coronel, que encontrándonos de servicio de patrullaje preventivo como Móvil IV Centenario en el vehículo patrullero Kia Cerato de placas LEA-1756, de primer turno diurno desde las 07H30 hasta las 15H00 y por disposición del ECU-911 nos trasladamos hasta las calles, José Antonio Eguiguren y calle 18 de Noviembre, una vez en el lugar nos entrevistamos con el Señor. Deiby Manuel Paucar Salas de 27 años de edad con C.C. 1105235772 con número de celular 0991744495, el mismo que nos supo manifestar que eso de las 10H15 del día 30-09-2023 han llegado hasta su local de peluquería de nombres. BARBER SHOP THE METS, tres ciudadanos, dos de sexo masculino y una de sexo femenino, los cuales proceden a llamar a uno de sus empleados de nombres Santiago Ismael Jaramillo Ortega, y en actitud amenazante, diciéndole que coja tres envolturas plásticas transparentes en su interior con un contenido verdoso presumiblemente marihuana, y también diciéndole que debe de coger y que tiene que darles la cantidad de Quince Dólares Americanos (\$15.00) ya que ellos son de la mafia y que en 30 minutos regresan a ver el dinero, debido a las amenazas procede a coger dichas envolturas, posterior a eso de las 13H45 del mismo día retornan los tres ciudadanos, tomando contacto con mi persona diciéndome en forma violenta que le entregué los Quince dólares, procediendo a decirles que él no les va a entregar nada, momento que uno de ellos me lanza una bofetada a la altura del pecho, por lo que entre en estado de nerviosismo y procedí a entregarles dicha cantidad de dinero, así mismo me dijeron que no diga nada porque si no tengo que pagarles una vacuna cada mes de, Ciento Cincuenta Dólares Americanos (\$150. 00) para posterior retirarse con rumbo desconocido. Por tal razón con lo manifestado se le pregunto de las características de los ciudadanos, facilitándonos una grabación de su celular para posterior, al mismo impartirlo a las unidades en circulación y al ECU-911 con las finalidad de localizar a dichos individuos, posterior se toma contacto vía telefónica, con el personal de antinarcóticos, con el Señor Sgos. Edwin Díaz, quien nos manifestó que se ingrese las posibles sustancias sujetas a fiscalización a las bodegas de antinarcóticos, así mismo avanzamos con las tres envolturas plásticas transparentes, hasta las bodegas de antinarcóticos, tomando contacto con el Señor. Chop. Luis Edilberto Quezada Narváez, encargado de las bodegas de antinarcóticos, quien procede a realizar el respectivo pesaje y pruebas de campo, dando como resultado para marihuana (CANNABIS), y con un peso bruto de 14.50 Gramos/Cantidad, así mismo realizando la respectiva Acta De Entrega De Evidencias A La Bodega Del Centro De Acopio Temporal. Dónde se deja entregando las tres fundas plásticas transparentes MARIHUANA (CANNABIS) con las respectivas actas de entrega. Debemos indicar que a la persona denunciante se le activo el servicio de botón de seguridad y se le indico el respectivo procedimiento a seguir ante la Autoridad Competente..." (fs.7 a 9); c) El informe de los resultados de la prueba de identificación preliminar homologada P.I.P.H., Caso: MDI 005179-2023, Caso Policial: 000161-UASZLJ-2023, Nombre del Operativo: "TRITON II", Procesado: JHONNY STEVEN ANGULO SAAD; Y, JOSEIN RAMO FRANCELI, Acta de Aprehensión: PN-DNA-USZAL-2023-LEQN-00139793-0001, de fecha Loja, dos de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el señor Dr. Paúl Ricardo Coronel Torres, Fiscal de Investigación de Flagrancias Nro. 1, de Loja, en cumplimiento del turno reglamentario de flagrancia y el Cabo Primero de Policía Luis Edilberto Quezada Narváez, encargado del Centro de Acopio Temporal JIA SZ LOJA, en el que se detalla: "...COCAINA.- Prueba realizada: Prueba de Scott- Reactivo(s) utilizado(s): SCOTT. Reacción Química obtenida: La formación del precipitado azul turquesa indica resultado parcialmente positivo. -Resultado de la prueba: POSITIVO PARA POSIBLE COCAINA...MUESTRAS (SE REALIZÓ PIPH A LA SUSTANCIA ROCOSA Y POLVO COLOR BEIGE)... Prueba realizada: Prueba de Tanred- Reactivo(s) utilizado(s): TANRED. Reacción Química obtenida: Un precipitado amarillo lechos indica prueba preliminar positiva para alcaloides. -Resultado de la prueba: POSITIVO PARA POSIBLE ALCALOIDE...MUESTRAS (SE REALIZÓ PIPH A LA SUSTANCIA ROCOSA Y POLVO COLOR BEIGE)... MARIHUANA (CANNABIS).- Prueba realizada: Prueba de Duquenois- Reactivo(s) utilizado(s): DUQUENOIS - ÁCIDO CLORHÍDRICO. Reacción Química obtenida: La aparición de un color que está en la gama del azul al violeta oscuro en la parte inferior del tubo, indica prueba preliminar positiva para Cannabis y derivados. - **Resultado de la prueba**: POSITIVO PARA POSIBLE MARIHUANA...MUESTRAS (SE REALIZÓ LA PIPH A LA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA)..." (fs.25); d) El Informe de VERIFICACIÓN TOMA DE MUESTRAS Y PESAJE DE LAS SUSTANCIAS APREHENDIDAS PN-DNA-USZAL-2023-LEQN-00139793-0001, CASIO POLICIAL 000161-UASZLJ-2023, de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por El señor Dr. Paúl Ricardo Coronel Torres, Fiscal de Investigación de Flagrancias Nro. 1, de Loja en cumplimiento del turno reglamentario de flagrancia, el Sargento Segundo de Policía Jorge Eduardo Vega Llanes; y, el Cabo Primero de Policía Luis Edilberto Quezada Narváez, encargado del Centro de Acopio Temporal JIA SZ LOJA, en el que consta "...PROCEDIMIENTO: Se procede a realizar la diligencia de pesaje de las siguientes evidencias según consta del parte policial: "...en poder de la ciudadana FRANCELI JOSEIN RAMO indicio Nro.01.- Diez (10) retazos de funda plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia polvo de color beige, posible cocaína... en poder del ciudadano ANGULO SAAD JHONNY STEVEN indicio Nro.02.-Una (01) funda plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia rocosa de color beige, posible cocaína...indicio Nro.03.- Cinco (05) fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, posible Marihuana...SUSTANCIAS APREHENDIDAS EN EL CASO POLICIAL 000161-UASZLJ-2023. INDICIO: en poder de la ciudadana FRANCELI JOSEIN RAMO indicio Nro.01.- Diez (10) retazos de funda plástica transparente Muestras (01 laboratorio) (02 testigo).-. Cantidad: 10.- Tipo Envoltura: FUNDAS PLÁSTICAS. - Sustancia CSF: COCAINA. - Peso Bruto/Cantidad: 6,00.- Peso Neto Total: 5.00.- Peso Envoltura Cantidad: 1.00.- Peso Muestra Criminalística Cantidad: 0.10.- Peso Muestra Testigo: 0.10.- Peso Neto Restante Cantidad: 4.80.- Total: Peso Bruto/Cantidad: 6,00.- Peso Neto Total: 5.00..."... "...INDICIO: En poder del ciudadano ANGULO SAAD JHONNY STEVEN indicio Nro.02.- Una (01) funda plástica transparente. MUESTRAS (03 laboratorio) (04 testigo). Cantidad: 1.- Tipo Envoltura: FUNDAS PLÁSTICAS. - Sustancia CSF: COCAINA. - Peso Bruto/Cantidad: 24,00.- Peso Neto Total: 23.00.- Peso Envoltura Cantidad: 1.00.- Peso Muestra Criminalística Cantidad: 0.10.- Peso Muestra Testigo: 0.10.- Peso Neto Restante Cantidad: 22.80.-Total: Peso Bruto/Cantidad: 24,00.- Peso Neto Total: 23.00..."...INDICIO: En poder del ciudadano ANGULO SAAD JHONNY STEVEN indicio Nro.03.- Cinco (05) fundas plásticas transparentes Muestras (05 laboratorio) (06 testigo).- Cantidad: 5.- Tipo Envoltura: FUNDAS PLÁSTICAS. - Sustancia CSF: MARIHUANA (CANNABIS). - Peso Bruto/Cantidad: 17,00.- Peso Neto Total: 16.00.- Peso Envoltura Cantidad: 1.00.- Peso Muestra Criminalística Cantidad: 0.10.- Peso Muestra Testigo: 0.10.- Peso Neto Restante Cantidad: 15.80.- Total: Peso Bruto/Cantidad: 17,00.- Peso Neto Total: 16.00..." (fs. 24 y 24vta.); e) El ACTA DE ENTREGA DE EVIDENCIAS A LA BODEGA DEL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL, PN-DNA-USZAL-2023-LEON-00139793-0001, Caso policial: 000161-UASZLJ-2023, de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, en el que se hace constar lo siguiente: INDICIOS ENTREGADOS POR EL Sargento Segundo de Policía Jorge Eduardo Vega Llanes, al Cabo Primero de Policía Luis Edilberto Quezada Narváez, encargado del Centro de Acopio Temporal JIA SZ LOJA, en la que se manifiesta "... SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN: INDICIO: En poder de la ciudadana FRANCELI JOSEIN RAMO indicio Nro.01.- Diez (10) retazos de funda plástica transparente Muestras (01 laboratorio) (02 testigo), SUSTANCIA COCAINA. Peso Bruto 6,00 Gramos / Cantidad.- Peso Neto 5.00 Gramos / Cantidad... En poder del ciudadano ANGULO SAAD JHONNY STEVEN indicio Nro.02.- Una (01) funda plástica transparente. MUESTRAS (03 laboratorio) (04 testigo). SUSTANCIA COCAINA. - Peso Bruto 24,00 Gramos / Cantidad.- Peso Neto 23.00 Gramos / Cantidad...En poder del ciudadano ANGULO SAAD JHONNY STEVEN indicio Nro.03.- Cinco (05) funda plástica transparente. MUESTRAS (05 laboratorio) (06 testigo). SUSTANCIA MARIHUANA (CANNABIS). - Peso Bruto 17,00 Gramos / Cantidad.- Peso Neto 16.00 Gramos / Cantidad..." OBJETOS, MUEBLES, DOCUMENTOS, OTRAS EVIDENCIAS: Nº: 1. TIPO DE BIEN: TELÉFONOS CELULARES. DESCRIPCIÓN: NO SE VISUALIZA DATOS DE SERIE O MODELO CHIP MOVISTAR CANTIDAD: 1. COLOR: AZUL. MARCA: SAMSUNG. MATERIAL: PLÁSTICO. Y METAL. OBSERVACIÓN: PANTALLA TRIZADA/ROTO...N°: 2. TIPO DE BIEN: TELÉFONOS CELULARES. **DESCRIPCIÓN**: MODELO: SM-A032M/DS CHIP CLARO CHIP MOVISTAR CANTIDAD: 1. COLOR: VERDE. MARCA: SAMSUNG. MATERIAL: PLÁSTICO. Y METAL. OBSERVACIÓN: PANTALLA TRIZADA/ROTO...VALORES MONETARIOS : **MONEDA**: Dólares DENOMINACIÓN: 20.- CANTIDAD: 1.- VALOR: 20,00.-MONEDA: Dólares **DESCRIPCIÓN:** PE80765238J... **DENOMINACIÓN**: 5.-**CANTIDAD:** 3.- **VALOR:** 15,00.- **DESCRIPCIÓN:** PL19145994D, PG14806258A, PG35661697B... MONEDA: Dólares DENOMINACIÓN: 10.- CANTIDAD: 1.- VALOR: 10,00.- **DESCRIPCIÓN:** PL61065774A..." (fs.22 y 23vta.); **f**) El informe de reconocimiento del lugar de los hechos, de aprehensión y de Reconocimiento de Objetos e indicios de fecha 02 de octubre del dos mil veintitrés, con su respectiva ilustración fotográfica, elaborado y suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Truman Armijos Iñiguez, Agente Antinarcóticos - Loja, quien describe "...LUGAR DE LOS HECHOS: El lugar de los hechos o llamada escena del delito se trata de una escena Abierta ubicada en la Av. Universitaria y calle 10 de Agosto, coordenadas -3.992390, -79.204877, de esta ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja... El lugar de los hechos o llamada escena del delito se trata de una escena Abierta ubicada en la calle Rocafuerte y Pasaje Eloy Alfaro, coordenadas -3.998308, -79.204479, de esta ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja...**LUGAR DE** LA APREHENSIÓN: INFRAESTRUCTURA LUGAR A.- Intersección de la Av. Universitaria y la calle 10 de Agosto mismas que son de un sentido de circulación, específicamente donde marcan las coordenadas del Googlemaps-3.992390, -79.204877, personal del eje investigativo de antinarcóticos habían procedido a la aprehensión del ciudadano de nombres Franceli Josein Ramo DNI: 20927604, su entorno se encuentra completamente poblado, en el lugar se observan postes con tendido de cable eléctrico y poseen lámparas de iluminación nocturna, en el lugar existe abundante circulación vehicular y peatonal al momento de la inspección , por ser una zona latamente comercial... INFRAESTRUCTURA LUGAR B.- Intersección de la calle Vicente Rocafuerte y Pasaje Eloy Alfaro, calle que es unidireccional y peatonal respectivamente, específicamente donde del Googlemaps-3.998308, -79.204479, personal del eje marcan las coordenadas investigativo de antinarcóticos habían procedido a la aprehensión del ciudadano de nombres Jhonny Steven Angulo Saad CC: 0805415536, su entorno se encuentra completamente poblado, en el lugar se observan postes con tendido de cable eléctrico y poseen lámparas de iluminación nocturna, así como también en el lugar existe cámaras de video seguridad, en el lugar se visualiza abundante circulación vehicular y peatonal al momento de la inspección, por ser una zona latamente comercial ..." **RECONOCIMIENTO DE INDICIOS:** Diez (10) fundas pequeñas, transparentes, conteniendo en su interior una sustancia en firma de polvo color beige posible estupefaciente; sustancia que habría sido encontrada en poder de la ciudadana Franceli Josein Ramo DNI: 20927604...Una (1) funda plástica transparente

conteniendo en su interior una sustancia en firma de polvo color beige posible estupefaciente; sustancia que habría sido encontrada en poder del ciudadano Jhonny Steven Angulo Saad CC: 0805415536 ...Una (1) funda plástica transparente conteniendo en su interior cinco (05) fragmentos de fundas plásticas transparentes, en su interior una sustancia de origen vegetal verdosa posible marihuana sustancia que habría sido encontrada en poder del ciudadano Jhonny Steven Angulo Saad CC: 0805415536... Un terminal móvil marca SAMSUNG color verde, con su respectivo chip de la operadora movistar Nro. 120522914888 y el IMEI Nro.350184/79/951705/5; 350961/24/950705/2 de y la operadora Nro.895930100100334491... Un terminal móvil color azul marca SAMSUNG, con su respectivo chip de la operadora movistar Nro. 5959300420558080038...Una funda plástica transparente, en su interior soportes de papel monedas en una cantidad de cuarenta y cinco dólares americanos (us45)...Cinco soportes de papel moneda de la denominación de 20; 10 y dólares americanos: PE80765238J, PL61065774A, PG35661697B, PL19145994D, PG14806258A...CONCLUSIONES: 5.- CONCLUSIONES: Los lugares de los hechos existen y se encuentran detallados en el acápite del reconocimiento del lugar; en el cual se han ejecutado los procedimientos para el reconocimiento del lugar y objetos basados en la metodología aplicada a la escena de tipo abierta...Los indicios detallados en el acápite 3.1 del presente informe fueron puestos a órdenes de la fiscalía mediante cadena de custodia efectuada por parte del personal de antinarcóticos, quienes realizan el ingreso al centro de acopio respectivo... " (fs.130 a 133); g) Los resultados del examen psicosomático (Reconocimiento de Drogodependiente) Informe N°. 0059-PS-DML-2023, de fecha martes 03 de octubre de 2023, practicado a la procesada FRANCELI JOSEIN RAMO, por parte de la señora Mgtr. Dra. Rosa Edith Rodriguez, Perito Médico Legista, de la Unidad de Atención en Peritaje Integral UAPI de la Fiscalía de Loja quien arriba a las siguientes conclusiones: "...6.6 OTRAS: Examinada Franceli Josein Ramo, de 32 años de edad cuya edad aparente concuerda con la real, biotipo constitucional normosómica, lúcida, orientada en tiempo, espacio y persona...Informe pericial de análisis toxicológico forense efectuado por la Bioq. Rosa Beatriz Maldonado Tenorio reporta que no se detectó la presencia de drogas...R ECONOCIMIENTO DE DROGODEPENDIENTE: Luego de Realizar el Examen Psicosomático (anamnesis y examen clínico) y por resultado de laboratorio no se ha llegado a determinar que la señora FRANCELI JOSEIN RAMO presente drogodependencia. Por fecha de última menstruación cursa embarazo de 25 semanas de gestación. Prueba de embarazo cualitativa realizada en el Hospital General Provincial Isidro Ayora de Loja, el día 03 de octubre de 2023 el resultado es POSITIVO. Por lo antes expuesto no se puede analizar la cantidad de droga incautada para el consumo..." (fs.123 a 127); h) El informe pericial de ANÁLISIS TOXICOLÓGICO FORENSE No. SNMLCF-CICF-L-TF-IP-0421-2023, de fecha Loja, 03 de octubre del 2023, elaborado y suscrito por la Perito Químico -Toxicológico Rosa Beatriz Maldonado Tenorio, quien en sus conclusiones manifiesta: "...5. **CONCLUSIONES:** Luego de realizados los ensayos cualitativos anteriormente detallados se concluye que: En la muestra de sangre referente al caso Franceli Josein Ramo, NO SE DETECTÓ LA PRESENCIA DE NINGUNA DE LAS DROGAS MENCIONADAS..." (fs. 128 a 129); i) Los resultados del examen psicosomático (Reconocimiento de

Drogodependiente) Informe N°. 0063-PS-DML-2023, de fecha martes 03 de octubre de 2023, practicado al procesado ANGULO SAAD JHONNY STEVEN, por parte de la señora Mgtr. Dra. Rosa Edith Rodriguez, Perito Médico Legista, de la Unidad de Atención en Peritaje Integral UAPI de la Fiscalía de Loja quien arriba a las siguientes conclusiones: "...6.6. OTRAS: Examinado ANGULO SAAD JHONNY STEVEN, de 21 años de edad cuya edad aparente concuerda con la real, biotipo constitucional normosómico, lúcido, orientado en tiempo, espacio y persona... Luego de Realizar el Examen Psicosomático (anamnesis y examen clínico) y por estudio toxicológico se ha llegado a determinar que ANGULO SAAD **STEVEN** DROGODEPENDENCIA COCAÍNA **JHONNY** presenta MARIHUANA...RECONOCIMIENTO DE DROGODEPENDIENTE: La cantidad de droga incautada cocaína 23 gramos peso neto es una cantidad excesiva para el consumo inmediato de persona examinada...La cantidad de droga incautada marihuana 16 gramos peso neto es una cantidad excesiva para el consumo inmediato de persona examinada..." (fs.116 a 120); j) El informe pericial de ANÁLISIS TOXICOLÓGICO FORENSE No. SNMLCF-CICF-L-TF-IP-0422-2023, de fecha Loja, 03 de octubre del 2023, elaborado y suscrito por la Perito Químico - Toxicológico Rosa Beatriz Maldonado Tenorio, quien en sus conclusiones manifiesta: "...5. CONCLUSIONES: Luego de realizados los ensayos cualitativos anteriormente detallados se concluye que: En la muestra de orina referente al caso Angulo Saad Jhonny Steven, SE DETECTÓ LA PRESENCIA DE BENZOILECGONINA (METABÓLICO DE LA COCAÍNA BZG) Y CANNABINOIDES (THC)..." (fs. 121 a 122); k) El informe pericial de análisis químico de la sustancia incautada CÓDIGO SNMLCF-CICF-L-QF-IP-0222-2023, de fecha Loja, 13 de octubre del 2023, elaborado y suscrito por la BqF. Rosa Beatriz Maldonado Tenorio. Perito Químico -Toxicológico Forense Zonal 7 Loja. En el referido informe se concluye: "...5.- CONCLUSIÓN: Luego de los análisis químicos detallados anteriormente realizados a las sustancias incautadas dentro de la Investigación Previa Nro. 324-2023, Caso policial N° 0061-UASZLJ-2023, Procesada/o: Franceli Josein Ramo, Angulo Saa Jhonny Steven 5.1 "...LA MUESTRA N° 5 ANALIZADA, CORRESPONDE A MARIHUANA (CANNABIS SATIVA): 5.1 LA MUESTRA 1, 3: CORRESPONDE A BASE DE COCAÍNA...", (fs. 189 a 191); I) EL INFORME TÉCNICO PERICIAL DE AUDIO, VIDEO Y AFINES No. DINITEC-SZ11-JCRIM-2023-AVA-PJL22300449-PER, de fecha Loja, 15 de octubre del 2023, elaborado y suscrito por el Cabo Primero de Policía, Jhonny Oswaldo Jara González, Perito de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Loja, quien en las conclusiones de su informe manifiesta "... 5.- CONCLUSIÓN: 5.1.- "EL DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN DIGITAL TIPO TELÉFONO CELULAR, DE COLOR AZUL MARINO, CON TARJETA SIM DE LA OPERADORA MOVISTAR DE SERIE: 8959300420558080038, SIN TARJETA MICRO SD, SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO, SE PROCEDE A LA MATERIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN MISMA QUE NO PRESENTA ELEMENTOS RELEVANTES RELACIONADOS A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, DETALLADA EN EL ACÁPITE 4.1 DEL PRESENTE INFORME"...**5.2.-**DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN DIGITAL "EL TELÉFONO CELULAR MARCA SAMSUNG COLOR TURQUESA PRESENTA

PROTECCIÓN DE ACCESO MEDIANTE CÓDIGO DE SEGURIDAD..."; (fs.157 a 161); m) La Ficha Simplificada de la información de los datos civiles, del procesado Angulo Saa Jhonny Steven, obtenida de la página web de la DINARDAP...", (fs. 27 a 31vta.); n) La copia de la resolución dictada dentro del proceso penal Nro. 11282-2022-09741 en contra de Angulo Saa Jhonny Steven, obtenida de la página del Consejo de la Judicatura SATJE (fs. 32 a 36); o) La certificación conferida por el Cabo Segundo de Policía Ordóñez Silva José Luis. Analista de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Subzona Loja, de fecha Loja, 13 de octubre del 2023, en la que se manifiesta "...CERTIFICO: Luego de haber revisado en el Sistema Integrado Informático de la policía del Ecuador (SIIPNE 3W), los datos del ciudadano de nombres ANGULO SAA JHONNY STEVEN, de nacionalidad ecuatoriana con C.C. Nro. 0805415536, Si registra antecedentes, Si registra detenciones. En el Sistema Integrado Informático de la Policía Nacional del Ecuador (SIIPNE 3W), NO registra historial de antecedentes personales...Debiendo Indicar que sobre el ciudadano de nombres FRANCELI JOSEIN RAMO, D.N.I 20927604, no refleja datos en el (SIIPNE 3W), por la razón de ser ciudadana extranjera..." (fs. 162 y 163); p) El informe de Requerimiento de Información Nro. 231-DP11-UPTICS-2023-VM, respecto de la consulta realizada en la base de datos de las causas ingresadas en el aplicativo SATJE en calidad de Actor (A), Demandado (D), Víctima (V), Accionante o Persona Afectada (E) u otro litigante (O), del procesado ANGULO SAA JHONNY STEVEN, quien registra seis procesos penales en calidad de demandado; y de la procesada FRANCELI JOSEIN RAMO, quien registra un proceso penal en calidad de demandada, conferido con fecha Loja 11 de octubre de 2023, elaborado por la señora Ing. Vanessa Muñoz Montero, Analista 2 Unidad Provincial de TIC's, y aprobado por la señora Ing. Eylin Calderón Carrión, Coordinadora Unidad Provincial de TIC's (fs.177 a 178); q) La versión del Sargento Segundo de Policía JORGE EDUARDO VEGA LLANES, rendida con fecha tres de octubre del dos mil veintitrés, quien en lo principal manifiesta "...Me ratifico en el parte policial, debiendo indicar que, mediante información reservada proporcionada por un ciudadano quien por temor a represalias no quiso identificarse conocimos que una ciudadana conocida como alias "VENECA" de tez mestiza, contextura gruesa, cabello largo color castaño de 31 años de edad aproximadamente, y otro conocido como alias "FLACO", de tez afro-ecuatoriano, contextura delgada, cabello corto de color negro, de 21 años de edad aproximadamente, se estarían dedicando al expendio de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en el sector céntrico de la ciudad de Loja y sus alrededores, motivo por el cual un equipo de trabajo de la Jefatura de Investigación Antidrogas de Loja, nos trasladamos hasta el sector céntrico de la ciudad de Loja, siendo las 14h00 aproximadamente se logró localizar a una ciudadana con similares características proporcionadas en la información conocida con el Alias de "VENECA" conjuntamente con tres menores de edad, en la Av. Universitaria y 10 de Agosto, razón por lo cual identificándonos como agentes antidrogas de la Policía Nacional realizamos un acercamiento hasta la ciudadana antes descrita, quien se identificó con los nombres de FRANCELI JOSEIN RAMO con DNI. 20927604 de 31 años de edad, de nacionalidad venezolana, la misma que saco de entre sus prendas de vestir específicamente a la altura de su cintura, 10 retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia en forma de polvo color beige de posible cocaína con un peso bruto de 6 gramos, 01 teléfono celular marca SAMSUNG de color verde, 01 teléfono celular marca SAMSUNG de color azul y dinero en efectivo en la cantidad de 45 dólares en billetes de diferente denominación, lo cual me entrego, de igual manera la Srta. Cbos. Susan Granda colaboro con el registro personal a la ciudadana antes mencionada; acto seguido siendo las 14h20 aproximadamente se logró ubicar a un ciudadano con similares características a las descritas en la información conocido con el Alias de "FLACO", en las calles Vicente Rocafuerte y pasaje Eloy Alfaro, razón por lo cual identificándonos como agentes antidrogas de la Policía Nacional realizamos un acercamiento hasta este ciudadano, quien se identificó con los nombres de ANGULO SAAD JHONNY STEVEN con C.C. 0805415536 de 21 años de edad, al mismo que al realizarle un registro personal por parte del Sr. Cbos. Carlos Armijos le encontró en su poder, específicamente en el interior del bolsillo derecho de su calentador una funda plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia en forma rocosa color beige de posible cocaína con un peso bruto de 24 gramos y cinco retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia de origen vegetal color verdosa de posible Marihuana con un peso bruto de 17 gramos, debiendo indicar que por información reserva y Tareas de Gestión Investigativas estos ciudadanos pertenecerían al Grupo de Delincuencia Organizada "Los Lobos", procediendo a la aprehensión y tramite de rigor, debo indicar que estos ciudadanos tendrían relación con los tres ciudadanos aprehendidos en el parte policial Nro. 2023100300112375505 con caso antidrogas Nro. 000160. UASZLJ-2023, ya que este último aparece en un video relacionado con un presunto caso de extorsión junto con la ciudadana alias "pelirroja" quien también asoma en este video, lo cual, aclaro, consta en el parte arte policial Nro. 2023093004540848113, realizado por parte del personal policial del Servicio Preventivo, es lo que puedo informar..." (fs.20); r) La ampliación de la versión del Sargento Segundo de Policía Sargento Segundo de Policía JORGE EDUARDO VEGA LLANES, rendida con fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, quien en lo principal manifiesta "...Señor Fiscal, me ratifico con el contenido del parte policial, a más de ello debo de indicar que cumpliendo mis labores y mediante información reservada, de ciudadanos que por temor a represalias no se quisieron identificar, los cuales nos indicaron que 2 ciudadanos estarían dedicados al expendio de sustancias sujetas a fiscalización, por el Centro Comercial de Loja y sus alrededores, razón por la cual acudimos al lugar y luego de realizar las respectivas tareas de gestión investigativa, en las calles Avda. Universitaria y 10 de Agosto, donde observamos a una ciudadana con actitud evasiva de control, con similares características a la que se refirieron en la denuncia; por lo cual identificándonos como agentes anti drogas de la Policía Nacional, solicitamos su colaboración para su registro, la cual aceptó, identificándose como FRANCELIN JOSEIN RAMO, con ciudadanía venezolana, la misma que sacó entre sus prendas de vestir 10 retazos de funda plástica transparente, conteniendo en cada una de ellas una sustancia en forma de polvo color beige, posiblemente cocaína, con un peso bruto de 6 gramos; 2 teléfonos celulares marca Samsun, el uno color verde y el otro azul, 45 dólares, toda esta evidencia la ciudadana Ramo voluntariamente me las entregó. Señor Fiscal, minutos después siendo las 14H20 aproximadamente, se logró ubicar al ciudadano que se identificó como ANGULO SAAD JHONY STEVEN en las calles Rocafuerte y Pasaje Eloy Alfaro, a quien solicitamos su colaboración, por lo que el Cbos. Carlos Armijos procedió a realizarle el registro personal y le encontró en su poder en el bolsillo derecho de su calentador una funda plástica transparente, conteniendo en su interior una sustancia rocosa, posiblemente cocaína, con un peso bruto de 24 gramos y 5 retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas, una sustancia de origen vegetal, de color verdosa, posiblemente marihuana, con un peso bruto de 17 gramos. Con estos antecedentes y por tratarse de un delito flagrante de procedió a la aprehensión de los indicados ciudadanos, no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales. Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad..." (fs. 284 y 284vta); s) La versión del Cabo Segundo de Policía CARLOS JAVIER ARMIJOS ROBLES, rendida con fecha tres de octubre del dos mil veintitrés, quien en lo principal manifiesta "...Me ratifico en el parte policial, debiendo indicar que, mediante información reservada proporcionada por un ciudadano quien por temor a represalias no quiso identificarse conocimos que una ciudadana conocida como alias "VENECA" de tez mestiza, contextura gruesa, cabello largo color castaño de 31 años de edad aproximadamente, y otro conocido como alias "FLACO", de tez afro-ecuatoriano, contextura delgada, cabello corto de color negro, de 21 años de edad aproximadamente, se estarían dedicando al expendio de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en el sector céntrico de la ciudad de Loja y sus alrededores, motivo por el cual un equipo de trabajo de la Jefatura de Investigación Antidrogas de Loja, nos trasladamos hasta el sector céntrico de la ciudad de Loja, siendo las 14h00 aproximadamente se logró localizar a una ciudadana con similares características proporcionadas en la información conocida con el Alias de "VENECA" conjuntamente con tres menores de edad, en la Av. Universitaria y 10 de Agosto, razón por lo cual identificándonos como agentes antidrogas de la Policía Nacional realizamos un acercamiento hasta la ciudadana antes descrita, quien se identificó con los nombres de FRANCELI JOSEIN RAMO con DNI. 20927604 de 31 años de edad, de nacionalidad venezolana, la misma que saco de entre sus prendas de vestir específicamente a la altura de su cintura, 10 retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia en forma de polvo color beige de posible cocaína con un peso bruto de 6 gramos, 01 teléfono celular marca SAMSUNG de color verde, 01 teléfono celular marca SAMSUNG de color azul y dinero en efectivo en la cantidad de 45 dólares en billetes de diferente denominación, lo cual le entrego al Sgos. Vega, de igual manera la Srta. Cbos. Susan Granda colaboro con el registro personal a la ciudadana antes mencionada; acto seguido siendo las 14h20 aproximadamente se logró ubicar a un ciudadano con similares características a las descritas en la información conocido con el Alias de "FLACO", en las calles Vicente Rocafuerte y pasaje Eloy Alfaro, razón por lo cual identificándonos como agentes antidrogas de la Policía Nacional realizamos un acercamiento hasta este ciudadano quien se identificó con los nombres de ANGULO SAAD JHONNY STEVEN con C.C. 0805415536 de 21 años de edad, al mismo que al realizarle un registro personal encontrando en su poder, específicamente en el interior del bolsillo derecho de su calentador una funda plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia en forma rocosa color beige de posible cocaína con un peso bruto de 24 gramos y cinco retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia de origen vegetal color verdosa de posible Marihuana con un peso bruto de 17

gramos, debiendo indicar que por información reserva y Tareas de Gestión Investigativas estos ciudadanos pertenecerían al Grupo de Delincuencia Organizada "Los Lobos", procediendo a la aprehensión y tramite de rigor, debo indicar que estos ciudadanos tendrían relación con los tres ciudadanos aprehendidos en el parte policial Nro. 2023100300112375505 con caso antidrogas Nro. 000160. UASZU-2023, ya que este último aparece en un video relacionado con un presunto caso de extorsión junto con la ciudadana alias "pelirroja" quien también asoma en este video, lo cual, aclaro, consta en el parte arte policial Nro. 2023093004540848113, realizado por parte del personal policial del Servicio Preventivo, es lo que puedo informar..." (fs.21); t) La ampliación de la versión del Cabo Segundo de Policía CARLOS JAVIER ARMIJOS ROBLES, rendida con fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, quien en lo principal manifiesta "...Señor Fiscal, me ratifico con el contenido del parte policial, a más de ello debo de indicar que cumpliendo mis labores y mediante información reservada, de ciudadanos que por temor a represalias no se quisieron identificar, los cuales nos indicaron que 2 ciudadanos estarían dedicados al expendio de sustancias sujetas a fiscalización, por el Centro Comercial de Loja y sus alrededores, razón por la cual acudimos al lugar y luego de realizar las respectivas tareas de gestión investigativa, en las calles Avda. Universitaria y 10 de Agosto, donde observamos a una ciudadana con actitud evasiva de control, con similares características a la que se refirieron en la denuncia; por lo cual identificándonos como agentes anti drogas de la Policía Nacional, solicitándole su colaboración para su registro, la cual acepto, identificándose como FRANCELIN JOSEIN RAMO, con ciudadanía venezolana, la misma que sacó entre sus prendas de vestir 10 retazos de funda plástica transparente, conteniendo en cada una de ellas una sustancia en forma de polvo color beige, posiblemente cocaína, con un peso bruto de 6 gramos; 2 teléfonos celulares marca Samsun, el uno color verde y el otro azul, 45 dólares, toda esta evidencia la ciudadana Ramo entregó al compañero Sgos. Jorge Vega. Señor Fiscal, minutos después siendo las 14H20 aproximadamente, se logró ubicar al ciudadano que se identificó como ANGULO SAAD JHONY STEVEN, en las calles Rocafuerte y Pasaje Eloy Alfaro, a quien solicitamos su colaboración, por lo que procedí a su registro personal y le encontré en su poder en el bolsillo derecho de su calentador una funda plástica transparente, conteniendo en su interior una sustancia rocosa, posiblemente cocaína, con un peso bruto de 24 gramos y 5 retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas, una sustancia de origen vegetal, de color verdosa, posiblemente marihuana, con un peso bruto de 17 gramos. Con estos antecedentes y por tratarse de un delito flagrante de procedió a la aprehensión de los indicados ciudadanos, no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales. Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad..." (fs.282); u) La versión del Cabo Segundo de Policía JONATHAN GABRIEL CABRERA SISALIMA, rendida con fecha tres de octubre del dos mil veintitrés, quien en lo principal manifiesta "...Me ratifico en el parte policial, debiendo indicar que, mediante información reservada proporcionada por un ciudadano quien por temor a represalias no quiso identificarse conocimos que una ciudadana conocida como alias "VENECA" de tez mestiza, contextura gruesa, cabello largo color castaño de 31 años de edad aproximadamente, y otro conocido como alias "FLACO", de tez afro-ecuatoriano, contextura delgada, cabello corto de color negro, de 21 años de edad aproximadamente, se estarían

dedicando al expendio de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en el sector céntrico de la ciudad de Loja y sus alrededores, motivo por el cual un equipo de trabajo de la Jefatura de Investigación Antidrogas de Loja, nos trasladamos hasta el sector céntrico de la ciudad de Loja, siendo las 14h00 aproximadamente se logró localizar a una ciudadana con similares características proporcionadas en la información conocida con el Alias de "VENECA" conjuntamente con tres menores de edad, en la Av. Universitaria y 10 de Agosto, razón por lo cual identificándonos como agentes antidrogas de la Policía Nacional realizamos un acercamiento hasta la ciudadana antes descrita, quien se identificó con los nombres de FRANCELI JOSEIN RAMO con DNI. 20927604 de 31 años de edad, de nacionalidad venezolana, la misma que saco de entre sus prendas de vestir específicamente a la altura de su cintura, 10 retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia en forma de polvo color beige de posible cocaína con un peso bruto de 6 gramos, 01 teléfono celular marca SAMSUNG de color verde, 01 teléfono celular marca SAMSUNG de color azul y dinero en efectivo en la cantidad de 45 dólares en billetes de diferente denominación, lo cual entrego al Sgos. Vega, de igual manera la Srta. Cbos. Susan Granda colaboro con el registro personal a la ciudadana antes mencionada; acto seguido siendo las 14h20 aproximadamente se logró ubicar a un ciudadano con similares características a las descritas en la información conocido con el Alias de "FLACO", en las calles Vicente Rocafuerte y pasaje Eloy Alfaro, razón por lo cual identificándonos como agentes antidrogas de la Policía Nacional realizamos un acercamiento hasta este ciudadano, quien se identificó con los nombres de ANGULO SAAD JHONNY STEVEN con C.C. 0805415536 de 21 años de edad, al mismo que al realizarle un registro personal por parte del Sr. Cbos. Carlos Armijos le encontró en su poder, específicamente en el interior del bolsillo derecho de su calentador una funda plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia en forma rocosa color beige de posible cocaína con un peso bruto de 24 gramos y cinco retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia de origen vegetal color verdosa de posible Marihuana con un peso bruto de 17 gramos, debiendo indicar que por información reserva y Tareas de Gestión Investigativas estos ciudadanos pertenecerían al Grupo de Delincuencia Organizada "Los Lobos", procediendo a la aprehensión y tramite de rigor, debo indicar que estos ciudadanos tendrían relación con los tres ciudadanos aprehendidos en el parte policial Nro. 2023100300112375505 con caso antidrogas Nro. 000160. UASZU-2023, ya que este último aparece en un video relacionado con un presunto caso de extorsión junto con la ciudadana alias "pelirroja" quien también asoma en video lo cual, aclaro, consta en el parte arte policial Nro. 2023093004540848113, realizado por parte del personal policial del Servicio Preventivo, es lo que puedo informar..." (fs.22); v) La versión del Policía Nacional JIMSOP JAZMANY CHUQUIMARCA GUERRERO, rendida con fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, quien en lo principal manifiesta "...Señor Fiscal, me ratifico con el contenido del parte policial, a más de ello debo de indicar que cumpliendo mis labores y mediante información reservada, de ciudadanos que por temor a represalias no se quisieron identificar, los cuales nos indicaron que 2 ciudadanos estarían dedicados al expendio de sustancias sujetas a fiscalización, por el Centro Comercial de Loja y sus alrededores, razón por la cual acudimos al

lugar y luego de realizar las respectivas tareas de gestión investigativa, en las calles Avda. Universitaria y 10 de Agosto, donde observamos a una ciudadana con actitud evasiva de control, con similares características a la que se refirieron en la denuncia; por lo cual identificándonos como agentes anti drogas de la Policía Nacional, solicitamos su colaboración para su registro, la cual aceptó, identificándose como FRANCELIN JOSEIN RAM, con ciudadanía venezolana, la misma que sacó entre sus prendas de vestir 10 retazos de funda plástica transparente, conteniendo en cada una de ellas una sustancia en forma de polvo color beige, posiblemente cocaína, con un peso bruto de 6 gramos; 2 teléfonos celulares marca Samsun, el uno color verde y el otro azul, 45 dólares, toda esta evidencia la ciudadana Ramo voluntariamente entregó al Sgos. Jorge Vega. Señor Fiscal, minutos después siendo las 14H20 aproximadamente, se logró ubicar al ciudadano que se identificó como ANGULO SAAD JHONY STEVEN en las calles Rocafuerte y Pasaje Eloy Alfaro, a quien solicitamos su colaboración, por lo que el Cbos. Carlos Armijos procedió a realizarle el registro personal y le encontró en su poder en el bolsillo derecho de su calentador una funda plástica transparente, conteniendo en su interior una sustancia rocosa, posiblemente cocaína, con un peso bruto de 24 gramos y 5 retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas, una sustancia de origen vegetal, de color verdosa, posiblemente marihuana, con un peso bruto de 17 gramos. Con estos antecedentes y por tratarse de un delito flagrante de procedió a la aprehensión de los indicados ciudadanos, no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales. Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad..." (fs.283); w) La versión del proceso señor JHONNY STEVEN ANGULO SAAD, rendida con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, quien manifiesta "...Señor Fiscal debo manifestarle que mi deseo en el presente proceso es someterme a un Procedimiento Abreviado y dejo claro que yo no la conozco a la señora Franceli Josein Ramo con la cual se me pretende vincular en el presente proceso..." (fs.192); x) La versión de la procesada señora FRANCELI JOSEIN RAMO, rendida con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, quien manifiesta "... Señor Fiscal debo indicarle que el día de los hechos salí de mi domicilio en horas de la mañana a realizarme una ecografía en Salud Loja, llegue al centro comercial para encontrarme con unos familiares, estando en el Centro comercial lo veo al Agente Policial Sánchez con quien anteriormente tuve un cruce de palabras, en eso me encontré de mi hija la cual es menor de edad, con mi yerno, mi nuera y el hermano de mi nuera.- Llegamos caminando hasta la a av. Universitaria donde el agente Policial Sánchez nos detiene al llegar a los bomberos, donde nos subieron a una camioneta y nos trasladaron hasta la estación de la Policía Nacional.- En unos minutos se los llevaron a mis acompañantes desconozco el lugar donde los trasladaron, regresando a la estación Policial en horas de la noche.- Además menciono que yo no conozco al señor Jhonny Angulo Saad.- Menciono además que jamás me realizaron una revisión o una requisa el momento que me detuvieron, pero a mis acompañantes si les hicieron la revisión al momento que los detuvieron.- El agente Sánchez en la estación de la policía se burlaba de mí y me decía que de esta no me iba a salvar.-Las personas que me acompañaban eran Liseliz Gabriela Ortiz Ramos, mi yerno Daniel Alvarado, mi nuera Dalila Castillo y el señor Camilo Castillo..." (fs.193).- SEXTO: VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONVICCIÓN.- De los elementos de convicción recabados por la Fiscalía de Loja,

principalmente: a) El parte policial informativo y de detención Nro. 2023100302225964204, de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, elaborado y suscrito por los señores: Cabo Segundo de Policía Carlos Javier Armijos Robles, Policía Nacional Jimsop Jazmany Chuquimarca Guerrero Cabo Segundo de Policía Jonathan Gabriel Cabrera Sisalima, Sargento Segundo de Policía Jorge Eduardo Vega Llanes, en el que se da a conocer que el día dos de octubre del dos mil veintitrés, a las 14:00, en las calles Av. Universitaria y 10 de Agosto de la ciudad de Loja, del cantón Loja y provincia de Loja, se procedió a la detención de la señora, FRANCELI JOSEIN RAMO por haberle encontrado entre sus prendas de vestir específicamente a la altura de su cintura Diez (10) retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia en forma de polvo color beige de posible Cocaína con un peso bruto de 6 gramos, 01 Teléfono celular marca SAMSUNG de color verde, 01 Teléfono Celular marca SAMSUNG de color azul y dinero en efectivo la cantidad de 45 dólares americanos en billetes de diferente denominación; y a las 14:20 se procede a la detención del ciudadano ANGULO SAAD JHONNY STEVEN con C.C. 0805415536 de 21 años de edad, al mismo que al realizarle un registro personal por parte del Sr. Cbos. Carlos Armijos le encontró en su poder, específicamente en el interior del bolsillo derecho de su calentador Una (01) funda plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia en forma rocosa color beige de posible Cocaína con un peso bruto de 24 gramos y Cinco (05) retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia de origen vegetal color verdosa de posible Marihuana con un peso bruto de 17 gramos, las sustancias de forma rocosa y de polvo color beige, fueron sometidas a la prueba de campo PIPH utilizando los reactivos químicos Tanred y Scott, dando como resultado positivo para Cocaína con un peso bruto total de 30 gramos; y las sustancias de origen vegetal color verdosas fueron sometidas a la prueba de campo PIPH utilizando los reactivos químicos Duquenois y Ácido Clorhídrico, dando como resultado positivo para Marihuana con un peso bruto total de 17 gramos; b) El parte policial Informativo Nro. 2023093004540848113, de fecha treinta de septiembre del dos mil veintitrés, elaborado y suscrito por los señores Cabo Segundo de Policía Xavier Mauricio Guaya Castillo; y, Sargento Segundo de Policía Cristhian Jhonny Ordóñez Rodríguez; c) El informe de los resultados de la prueba de identificación preliminar homologada P.I.P.H., Caso: MDI 005179-2023, Caso Policial: 000161-UASZLJ-2023, Nombre del Operativo: "TRITON II", Procesado: JHONNY STEVEN ANGULO SAAD; Y, JOSEIN RAMO FRANCELI, Acta de Aprehensión: PN-DNA-USZAL-2023-LEQN-00139793-0001, de fecha Loja, dos de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el señor Dr. Paúl Ricardo Coronel Torres, Fiscal de Investigación de Flagrancias Nro. 1, de Loja, en cumplimiento del turno reglamentario de flagrancia y el Cabo Primero de Policía Luis Edilberto Quezada Narváez, encargado del Centro de Acopio Temporal JIA SZ LOJA,; d) El Informe de VERIFICACIÓN TOMA DE MUESTRAS Y PESAJE DE LAS SUSTANCIAS APREHENDIDAS PN-DNA-USZAL-2023-LEQN-00139793-0001, CASIO POLICIAL 000161-UASZLJ-2023, de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por El señor Dr. Paúl Ricardo Coronel Torres, Fiscal de Investigación de Flagrancias Nro. 1, de Loja en cumplimiento del turno reglamentario de flagrancia, el Sargento Segundo de Policía Jorge Eduardo Vega Llanes; y, el Cabo Primero de

Policía Luis Edilberto Quezada Narváez, encargado del Centro de Acopio Temporal JIA SZ LOJA; e) El ACTA DE ENTREGA DE EVIDENCIAS A LA BODEGA DEL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL, PN-DNA-USZAL-2023-LEQN-00139793-0001, Caso policial: 000161-UASZLJ-2023, de fecha dos de octubre del dos mil veintitrés; f) El informe de reconocimiento del lugar de los hechos, de aprehensión y de Reconocimiento de Objetos e indicios de fecha 02 de octubre del dos mil veintitrés, con su respectiva ilustración fotográfica, elaborado y suscrito por el señor Sargento Segundo de Policía Truman Armijos Iñiguez, Agente Antinarcóticos – Loja; g) Los resultados del examen psicosomático (Reconocimiento de Drogodependiente) Informe N°. 0059-PS-DML-2023, de fecha martes 03 de octubre de 2023, practicado a la procesada FRANCELI JOSEIN RAMO, por parte de la señora Mgtr. Dra. Rosa Edith Rodriguez, Perito Médico Legista, de la Unidad de Atención en Peritaje Integral UAPI de la Fiscalía de Loja; h) El informe pericial de ANÁLISIS TOXICOLÓGICO FORENSE No. SNMLCF-CICF-L-TF-IP-0421-2023, de fecha Loja, 03 de octubre del 2023, elaborado y suscrito por la Perito Químico - Toxicológico Rosa Beatriz Maldonado Tenorio; i) Los resultados del examen psicosomático (Reconocimiento de Drogodependiente) Informe N°. 0063-PS-DML-2023, de fecha martes 03 de octubre de 2023, practicado al procesado ANGULO SAAD JHONNY STEVEN, por parte de la señora Mgtr. Dra. Rosa Edith Rodriguez, Perito Médico Legista, de la Unidad de Atención en Peritaje Integral UAPI de la Fiscalía de Loja; j) El informe pericial de ANÁLISIS TOXICOLÓGICO FORENSE No. SNMLCF-CICF-L-TF-IP-0422-2023, de fecha Loja, 03 de octubre del 2023, elaborado y suscrito por la Perito Químico - Toxicológico Rosa Beatriz Maldonado Tenorio; k) El informe pericial de análisis químico de la sustancia incautada CÓDIGO SNMLCF-CICF-L-QF-IP-0222-2023, de fecha Loja, 13 de octubre del 2023, elaborado y suscrito por la BqF. Rosa Beatriz Maldonado Tenorio. Perito Químico -Toxicológico Forense Zonal 7 Loja; I) EL INFORME TÉCNICO PERICIAL DE AUDIO, VIDEO Y AFINES No. DINITEC-SZ11-JCRIM-2023-AVA-PJL22300449-PER, de fecha Loja, 15 de octubre del 2023, elaborado y suscrito por el Cabo Primero de Policía, Jhonny Oswaldo Jara González, Perito de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Loja; m) La Ficha Simplificada de la información de los datos civiles, del procesado Angulo Saa Jhonny Steven, obtenida de la página web de la DINARDAP; n) La copia de la resolución dictada dentro del proceso penal Nro. 11282-22022-09741 en contra de Angulo Saa Jhonny Steven, obtenida de la página del Consejo de la Judicatura SATJE; o) La certificación conferida por el Cabo Segundo de Policía Ordóñez Silva José Luis. Analista de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Subzona Loja, de fecha Loja, 13 de octubre del 2023; p) El informe de Requerimiento de Información Nro. 231-DP11-UPTICS-2023-VM, respecto de la consulta realizada en la base de datos de las causas ingresadas en el aplicativo SATJE en calidad de Actor (A), Demandado (D), Víctima (V), Accionante o Persona Afectada (E) u otro litigante (O), del procesado ANGULO SAA JHONNY STEVEN, quien registra seis procesos penales en calidad de demandado; y de la procesada FRANCELI JOSEIN RAMO, quien registra un proceso penal en calidad de demandada, conferido con fecha Loja 11 de octubre de 2023, elaborado por la señora Ing. Vanessa Muñoz Montero, Analista 2 Unidad Provincial de TIC's, y aprobado por la señora Ing. Eylin Calderón Carrión, Coordinadora Unidad Provincial de TIC's; q) La versión del

Sargento Segundo de Policía Jorge Eduardo Vega Llanes, rendida con fecha tres de octubre del dos mil veintitrés; r) La ampliación de la versión del Sargento Segundo de Policía Sargento Segundo de Policía Jorge Eduardo Vega Llanes, rendida con fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés; s) La versión del Cabo Segundo de Policía Carlos Javier Armijos Robles, rendida con fecha tres de octubre del dos mil veintitrés; t) La ampliación de la versión del Cabo Segundo de Policía Carlos Javier Armijos Robles, rendida con fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés; u) La versión del Cabo Segundo de Policía Jonathan Gabriel Cabrera Sisalima, rendida con fecha tres de octubre del dos mil veintitrés; v) La versión del Policía Nacional Jimsop Jazmany Chuquimarca Guerrero, rendida con fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés; w) La versión del proceso señor Jhonny Steven Angulo Saad, rendida con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés; x) La versión de la procesada señora Franceli Josein Ramo, rendida con fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.- SÉPTIMO: ACTO PUNIBLE Y ADECUACIÓN TÍPICA.- Todo lo descrito en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia, llevan a la certeza y convicción de que el procesado JHONNY STEVEN ANGULO SAA, ha adecuado su conducta al tipo penal previsto en el Art. 220, numeral 1, literal b), del Código Orgánico Integral Penal, no solo se evidencia la existencia de dolo, voluntad y conciencia de parte del sujeto activo del delito para ejecutar la infracción en referencia sino que además se encuentran reunidos los elementos constitutivos del respectivo tipo penal por cuanto el procesado JHONNY STEVEN ANGULO SAA, ha sido sorprendido en delito flagrante de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en virtud de haberle encontrado el Cabo Segundo de Policía, específicamente en el interior del bolsillo derecho de su calentador Una (01) funda plástica transparente conteniendo en su interior una sustancia en forma rocosa color beige de posible Cocaína con un peso bruto de 24 gramos y Cinco (05) retazos de fundas plásticas transparentes conteniendo en su interior cada una de ellas una sustancia de origen vegetal color verdosa de posible Marihuana con un peso bruto de 17 gramos, razón por la cual se determina que la conducta del precitado procesado se enmarca en el tipo penal antes descrito, además en la audiencia el procesado JHONNY STEVEN ANGULO SAA, se declaró culpable y esa declaratoria de culpabilidad en forma espontánea, voluntaria, sin que nadie lo haya presionado, y los elementos de convicción recaudados por el señor Fiscal, constituyen suficiente prueba en su contra para probar en audiencia de juicio los dos presupuestos que exige la ley, la existencia material de la infracción y la responsabilidad del procesado en el cometimiento del delito.- El procesado no controvirtió estos hechos, es más ha indicado con la aceptación del hecho fáctico que lo manifestado por la fiscalía es cierto.- Así mismo obra del expediente el acta de acuerdo para la aplicación de procedimiento abreviado, celebrada entre el señor Abg. Víctor Hugo Sarmiento Garzón, Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano Nro. 5, de Loja, el procesado JHONNY STEVEN ANGULO SAA; y, del señor Dr. Lauro Vinicio Pogo Tacuri, Abogado de la defensoría pública y defensor técnico del procesado. En la especie, ha quedado comprobado conforme a derecho la existencia material de la infracción, así como la responsabilidad del procesado JHONNY STEVEN ANGULO SAA en el cometimiento del delito establecido en el Art. 220, numeral 1, literal b) del

Código Orgánico Integral Penal que dispone: "...La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: b) Mediana escala de tres a cinco años...".- En este contexto merece aclararse que por tráfico drogas en Mediana escala se entiende a la oferta, almacenamiento, intermediación, distribución, compra, venta, envío, transporte, comercialización, importación, exportación, tenencia, posesión de dos (2) a cincuenta (50) gramos de Cocaína, razón por la cual se determina que la conducta del prenombrado procesado se enmarca en el tipo penal antes descrito, además se ha establecido el nexo causal entre el hecho y su responsable tal como lo establece el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal, al mismo tiempo queda demostrado que ha mantenido el dominio del acto por lo que es considerado autor de dicha infracción en aplicación de lo previsto en el Art. 42, numeral 1, literal a) ibídem. Este juzgador considera que con los elementos probatorios actuados por la fiscalía y que no han sido controvertidas por la defensa del procesado se ha superado el estado de inocencia que amparaba al ciudadano procesado JHONNY STEVEN ANGULO SAA.- OCTAVO: BIEN **JURÍDICO PROTEGIDO.-** El bien jurídico protegido que se vulnera a través de la comisión del delito previsto en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal es el derecho a la salud, tutelado en el Art. 32 de la Constitución de la República, que prevé: "La salud es un derecho que garantiza el Estado...". NOVENO: NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES. - Las normas constitucionales y legales aplicables para condenar al procesado son: Arts. 32, 167, 172, 393 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 5 numeral 1, 16 numeral 1), 42, 56, 69 numeral 1, 70, 220 numeral 1, literal b), Art. 509, Art. 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo manifestado, con la facultad que otorga el Art. 224 en relación con el Art. 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, por haberse comprobado que nos encontramos frente a un acto típico, antijurídico y culpable, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal, en irrestricta aplicación del principio de legalidad, imparcialidad, seguridad jurídica, debida diligencia y tutela judicial efectiva, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES **DE LA REPUBLICA,** de conformidad a los Arts. 621, 622, 42, 43, 56, 69 numeral 1 y 70 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado la existencia del delito imputado, la culpabilidad y responsabilidad penal del procesado en la ejecución del mismo, se revoca la presunción de inocencia que existía a su favor y se dicta sentencia condenatoria en contra de JHONNY STEVEN ANGULO SAAD; de nacionalidad ecuatoriana, de 21 años de edad, de estado civil unión libre, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 080541553-6, domiciliado en el Barrio Tierras Coloradas de la ciudad de Loja, del Cantón Loja, Provincia de Loja, actualmente privado de su libertad en el Centro de Privación de la Libertad Azuay Nro.1, declarándolo culpable de haber cometido en calidad de AUTOR DIRECTO EL DELITO TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A

FISCALIZACIÓN CONFORME LO PREVISTO EN EL ART. 220, NUMERAL 1, LITERAL b), en relación con el Art. 42, numeral 1, literal a), del Código Orgánico Integral Penal, a quien por tener a su favor el procedimiento abreviado, se le impone la pena acordada con el señor Fiscal de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, Administración Pública, Fe Pública y Patrimonio Ciudadano Nro. 5, de Loja, esto es LA PENA DE VEINTICUATRO MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD (DOS AÑOS), pena corporal que la cumplirá en el Centro de Privación de la libertad Azuay Nro.1, Centro de Privación de la libertad donde se encuentra actualmente privado de su libertad, debiendo descontarse el tiempo que hubiese permanecido detenido por esta causa, y de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del Art.70 del Código Orgánico Integral Penal, se les impone LA MULTA DE DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, multa que la depositara en la cuenta Nro.3001106662, SUBLÍNEA 170499, que la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura mantiene en el BAN-ECUADOR, Ex -Banco de Fomento, de manera íntegra e inmediata una vez que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia de conformidad con el numeral 1, del Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal.- A manera de reparación del daño causado de conformidad al Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 78 del Código Orgánico Integral Penal el sentenciado pidió las disculpas públicas, y ofreció la garantía de no repetición de este tipo de actos, en la audiencia de procedimiento abreviado. - Se ordena la interdicción y la suspensión de los derechos de ciudadanía del sentenciado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal.- Se dispone la destrucción de las muestras que reposan en la Secretaría Técnica de Drogas Ex Consep, conforme lo determina el Art. 226, y el inciso primero del Art. 474 Código Orgánico Integral Penal, para el efecto se oficiará a la Secretaría Técnica de Drogas Ex -Consep.- De conformidad a lo previsto en los Arts. 81, del Código de la Democracia y 64.2 de la Constitución de la República, una vez que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, se dispone oficiar al Consejo Nacional Electoral haciéndole conocer la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo que dure la condena.- Por cuanto el sentenciado JHONNY STEVEN ANGULO SAAD, se encuentran actualmente privado de su libertad en el Centro de Privación de la Libertad Azuay Nro.1, remítase copia de la presente sentencia al señor (a), Director (a) del Centro de Rehabilitación Social Azuay Nro.1, para los fines legales pertinentes.- Ejecutoria la presente sentencia remítase copia de la misma al señor Abg. Pablo Arturo Piedra Vivar, Director Provincial del Consejo de La Judicatura de Loja, haciéndole conocer la multa impuesta a la sentenciada.- No se observa inadecuada actuación del abogado, ni del señor Fiscal de la causa.- Se dispone que secretaria deje copias de esta sentencia en el libro correspondiente.-Ejecutoriada la presente sentencia, en base a lo previsto en el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, y Art. 666 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone que por intermedio de secretaria se remita copias certificadas, a la Oficina de Sorteos de la Unidad Judicial Penal de la ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, para que mediante el sorteo reglamentario se radique la competencia ante uno de los señores Jueces de Garantías Penitenciarias, quien realizara el control y supervisión de la ejecución de la pena impuesta al sentenciado JHONNY STEVEN ANGULO SAAD.- Se llama a intervenir al Ab.

Santiago Michael Loaiza Ochoa, en su calidad de Secretario, en virtud de la Acción de personal Nro. DP11-UPDH-014-2019, de fecha 04 de octubre del 2019.- **Hágase saber.-**

GUERRERO GONZALEZ MARIO ALFONSO JUEZ UNIDAD JUDICIAL(PONENTE)